



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

H. Congreso de la Ciudad de México:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, incisos a) y b); Apartado E, numeral 1 y 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracciones III y XXXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 85, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 196, 197 y 221 fracción I, 222 fracción III y VIII, 257, 258, 260 y 325 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; estas comisiones son competentes para recibir, conocer, estudiar, analizar la iniciativa turnada y elaborar el dictamen que se somete a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México, conforme a la siguiente:

DS
VHLR

DS
DG

DS
MS

METODOLOGÍA.

De conformidad con el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del presente dictamen, atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

DS
JMC

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas y aspectos que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue turnada la iniciativa para su correspondiente análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la referida iniciativa, así como de las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.

DS
EPÁ

DS
LEVH

- III. En el apartado denominado "**MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**", se señalan las modificaciones propuestas por las Comisiones, así como los elementos que motivan y fundamentan su determinación. Se precisan los fundamentos y la motivación que exigen los principios de seguridad, legalidad y certeza del derecho para toda nueva norma. Comprende a su vez:

III.1. Modificaciones propuestas y justificación de las mismas.



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

III.2. Fundamentación de las propuestas presentadas.

IV. En el apartado denominado **“PROYECTO DE DECRETO”** se presentan el texto normativo aprobado por las Comisiones, resultado del estudio y análisis realizado.

DS
LEVM

V. En el apartado denominado **“RÉGIMEN TRANSITORIO”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de decreto, emanado por estas dictaminadoras.

DS
DG

I. ANTECEDENTES

1.-Con fecha **15 de diciembre de 2019**, el Diputado Eduardo Santillán Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, siendo turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su análisis y dictamen **con oficios alfanuméricos MDPPOSA/CSP/4276/2019 y MDPPOSA/CSP/4274/2019**; recibiendo los días **16 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre de 2019** respectivamente en las Comisiones de cita.

DS
MS

DS
EPÁ

DS
JMC

2. El **16 de diciembre de 2019**, mediante oficio de la misma fecha y con clave alfanumérica **CDMXIL/CPCIC/490/2019**, la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo establecido por los artículos 85, 86, 89 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicitó la rectificación de turno de la Iniciativa en comento con el propósito de que esta Comisión fuera la encargada de analizarla y dictaminarla.

DS
VHLR

3.El **17 de diciembre de 2019**, mediante oficio de fecha **13 de diciembre de 2019** y con clave alfanumérica **MDPPOSA/CSP/4276/2019**, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con Opinión de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas**, la Iniciativa en comento.



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

4. El 4 de febrero de 2020, la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante oficios con clave alfanumérica **MDSPOSA/CSP/0020/2020** y **MDSPOSA/CSP/0021/2020** dirigido a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Administración y Procuración de Justicia, menciona que:

DS
DG

“...en atención al comunicado CDMXTL/CPCIC/490/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, signado por Usted: me permito informarle para su conocimiento, que en la sesión celebrada en fecha citada al rubro se dio cuenta de su petición¹ de rectificación de turno respecto de las iniciativas:

DS
LEVM

- *Con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México; La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*
- *Con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México; La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.²*

DS
MS

DS
JMC

Asimismo le comunico que derivado del análisis de la misma, esta Mesa Directiva ha autorizado la rectificación de los turnos en cita.

DS
EPÁ

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa mencionadas quedan turnadas para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Administración y Procuración de Justicia; y para opinión de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.”

DS
VHLR

Si bien, estas Comisiones Dictaminadoras, están de acuerdo y en su momento aceptaron el turno de la Iniciativa materia del presente dictamen en los términos señalados por la Mesa Directiva cabe precisar que la petición de rectificación, fue formulada por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, tal como se desprende del oficio de referencia por sus siglas que se resaltan: CDMXTL/CPCIC/490/2019. Asimismo, que el nombre correcto de la iniciativa es como quedó asentado en el Antecedente I.

¹ Subrayado propio.

² Esta es la iniciativa materia del presente dictamen.



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

Es decir: *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.*

DS
DG

Ya que al proceder al análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, se observa que en la propuesta de modificación de la misma, nunca se planteó modificación alguna a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y sí en cambio a la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

DS
LEVM

5.- Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 16 de diciembre al 29 de diciembre de 2019, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

DS
EPÁ

DS
VALR

DS
MNS

6.- Que en lo que respecta a la opinión de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, el plazo para ello, corrió del 4 de febrero al 3 de marzo del 2019, sin que se haya recibido opinión alguna por lo que se da por asentada, la declinación de dicha comisión a opinar.

7. Que con fecha 30 de julio de 2020, las Comisiones Dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el dictamen que hoy se pone a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

DS
JMC



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

II. CONSIDERANDO QUE:

PRIMERA. La iniciativa materia del presente dictamen, plantea como objetivo de fondo, la desaparición de los Juzgados de Tutela en el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México por lo que es importante abordar esta figura, así como el origen de la misma, durante la creación del máximo ordenamiento de la entidad.

DS
DG

SEGUNDA. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se preocupó por dotar a la Ciudad, no sólo de su primera constitución, sino una que fuera de Avanzada, Progresista y con gran hincapié en el respeto a los derechos humanos, tal y como se desprende de su declaración inicial y en diversos postulados y artículos a lo largo de la misma.

DS
LEVM

DS
VHR

DS
EPÁ

Sin duda, entre las grandes aportaciones que realizaron los diputados constituyentes a nuestro máximo ordenamiento local, fue la acción de protección efectiva de derechos, la cual se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en la Constitución de la ciudad, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita; siendo las y los jueces de tutela de derechos humanos, quienes conocerán de la misma.

DS
MS

DS
JMC

De esta manera, la figura del juez de tutela, actualmente se encuentra prevista en cuanto a su existencia y competencia en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 36, apartado B, numeral 3, así como en diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial, así como de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías; todas de la Ciudad de México.

TERCERA. En la exposición de motivos del proponente, señala que:

“...dicha figura no se encuentra prevista como tal en la Constitución Federal; por tanto, atendiendo a la doble jurisdicción en materia Constitucional, es que se autoriza que nuestra Constitución local amplíe el nivel de protección de los derechos humanos, desde luego sin que afecte el contenido esencial de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna, pues el orden jurídico local está supeditado al constitucional, surgiendo por ende la figura del “Juez de Tutela” la cual nace con motivo de la conocida como Justicia Constitucional o Defensa Constitucional”.

Continuando con su alocución, el iniciante asevera que:



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

“...esa justicia o defensa de la Constitución, ya se encuentra garantizada a través de las atribuciones asignadas a un Organismo Autónomo, como lo es la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y desde luego a través del Tribunal de Justicia Administrativa, lo que hace que la competencia recaiga en varios entes, de ahí que en la presente exposición de motivos, sea importante destacar en su caso las diferencias, la competencia, atribuciones o funciones que se les asigna por parte de la misma Constitución de la Ciudad de México, así como atender a las normas jurídicas que rigen su actuar.

Por lo anterior, se desprende que, las y los Jueces de Tutela tienen naturaleza jurisdiccional, en tanto que la Comisión en cita es un organismo autónomo, con naturaleza jurídico-política, contando además con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción”.

Analizando lo expuesto por la iniciativa materia del presente dictamen, se observa que de lo previsto en el artículo 36, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, compete a las y los jueces de tutela: **La acción de protección efectiva de derechos.**

La cual, se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en la Constitución local, y conforme al numeral 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra:

*“La acción de protección efectiva es el mecanismo por medio del cual los jueces tutelares conocen de manera directa las posibles violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, contra los que se inconformen el titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo **al inicio y/o durante la sustanciación del (sic) algún procedimiento competencia de la Administración Pública**”.* (lo resaltado no es de origen).

En tanto que, el numeral 67 señala que:

“Las reclamaciones de tutela son procedentes en los siguientes casos:

- I. En contra de la acción de alguna autoridad u Órgano Autónomo de la Ciudad de México que constituya una probable violación, que viole o que haya violado los derechos contemplados en la Constitución; y*
- II. En contra de la omisión de alguna autoridad de la Ciudad de México u Órgano Autónomo de la Ciudad de México que constituya una probable violación, que viole o que haya violado los derechos contemplados en la Constitución.”*

DS
ER

DS
DG

DS
VHLR

DS
LEVM

DS
EPÁ

DS
MS

DS
JMC



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS

ER

Empero, la misma Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 48 numeral 1, señala que el organismo encargado de la **protección**, promoción y **garantía** de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, la Constitución Local y las leyes, lo es la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la cual conoce de las quejas por violación a derechos humanos causadas por entes públicos locales; lo cual resulta acorde y armónico a lo que prevé el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé, en lo conducente:

DS

VHUR

DS

DG

*“B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas³, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán **organismos de protección de los derechos humanos** que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de **actos u omisiones de naturaleza administrativa** provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

DS

LEVM

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

DS

MNS

DS

EPÁ

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos...”.

DS

JMC

Aunado a que lo anterior, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala:

³Resalte propio.



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

*“Artículo 24. La Comisión es el organismo encargado de la **protección**, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, la Constitución Local y las leyes. Conocerá, investigará y resolverá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales. Contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.”*

DS
DG

En tanto que la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en su numeral 3, en lo que interesa, establece:

DS
VHLR

*“Artículo 3.- La Comisión es el organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de lo establecido en la Ley de Austeridad; con atribuciones para determinar su organización interna de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables; y que está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, **protección, garantía, defensa**⁴, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano”.*

DS
LEVM

DS
MS

DS
JMC

Siendo que la misma legislación, el artículo 5, en lo conducente señala:

“Artículo 5.- La Comisión tendrá atribuciones para:

DS
EPÁ

*I. Promover, **proteger, defender, garantizar**, vigilar, estudiar, investigar, educar y difundir los derechos humanos en la Ciudad de México;*

*II. **Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos**⁵, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;*

III. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

IV. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas por violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

XXI. Garantizar y proteger los derechos humanos de las personas que habitan o transitan por la Ciudad de México, independientemente de su condición migratoria, en las diversas situaciones que se presenten sean de emergencia, naturales, humanitarias y cualesquier otra;

⁴Resalte propio.

⁵Idem.



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

Y el numeral 37 de la Ley Orgánica en cita refiere:

*“Artículo 37.- El procedimiento de queja a que se refiere esta Ley corresponde al conjunto de actuaciones que realiza la Comisión respecto de **hechos u omisiones que puedan implicar violaciones a los derechos humanos que tengan lugar en la Ciudad de México**, que sean imputables a las autoridades públicas o personas servidoras públicas de la Ciudad y que puedan configurar la responsabilidad objetiva y directa de éstas por dichas violaciones.”* (lo resaltado no es de origen).

DS
LEVM
DS
VHLR
DS
MNS

DS
JMC

CUARTO. Por lo antes señalado, se desprende que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es la competente de la **protección**, promoción y **garantía** de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, la Constitución Local y las leyes, lo cual es acorde a lo ordenado por la Constitución Federal. Lo cual, ciertamente da elementos de valoración al proponente para aseverar en su iniciativa que: **“la figura de las y los jueces de tutela no resulta viable, en atención a que pueden surgir conflictos de competencia, lo cual también afectará la competencia de la Sala Constitucional”**.

DS
DG

DS
EPÁ

QUINTO. Principales postulados del promovente. Derivado de lo anterior, es que el proponente en su iniciativa, planteaba eliminar de la Constitución Local, la figura de “las y los jueces de tutela” (y desde luego en las demás leyes locales en las que se encuentren previstos) ya que con ello asevera:

- a) Se otorgaría certeza jurídica, al establecerse un solo procedimiento;
- b) Garantizaría la no intervención en la administración pública de la Ciudad,
- c) Se fijaría correctamente la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, desincorporando dicha competencia a la Sala Constitucional.
- d) Otorgaría mayor garantía a los solicitantes, al encontrarse regulado su actuar no solo en la Constitución local, sino en también a nivel federal, dado que el artículo 102 Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que podría resumirse en evitar antinomias jurídicas, invasión de competencias, así como la duplicidad de esfuerzos y recursos.

SEXTO. Estas Comisiones Dictaminadoras, no pierden de vista que la intención primigenia del iniciante, era la supresión de los juzgados de tutela. Si bien por las razones y argumentos



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

atendibles y entendibles señalados en su iniciativa, mismas que se han analizado con amplitud.

No obstante, estas Comisiones Unidas, no comparten el planteamiento de que deban suprimirse los Juzgados de Tutela. Más aún, consideran que:

1. Se debe conservar el sistema de protección jurisdiccional de defensa de derechos humanos contemplado en la Constitución de la Ciudad de México.
2. La aplicación de las disposiciones constitucionales debe hacerse dentro de una política de austeridad y racionalidad del gasto público.
3. El cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, no debe llevar necesariamente la creación de mayor burocracia de manera desproporcionada e irracional.
4. **Debe entrar en funcionamiento el sistema jurisdiccional de protección de derechos humanos en la Ciudad de manera inmediata.** Subrayando y poniendo especial énfasis, en esto.
5. Será necesario plantear una implementación escalonada de los juzgados de tutela de derechos humanos, atendiendo a la suficiencia presupuestal y a las previsiones para ello.

Que una opción intermedia para atender ambas preocupaciones, es como ya se dijo, de manera paulatina y progresiva, se instalen los juzgados tutelares en cada alcaldía, empezando con un número mínimo de dos, garantizando así **que entre en funcionamiento el sistema jurisdiccional de protección de derechos humanos en la Ciudad.**

Para lo cual, bastaría modificar el artículo tercero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México con las consideraciones, antes expuestas, ampliando a 30 días la obligación para ello; atendiendo a la fecha en que estas Comisiones Unidas aprueban el presente dictamen y el Congreso en su conjunto, determine lo conducente.

DS
ER

DS
VHR

DS
LEVM

DS
MS

DS
JMC

DS
DG

DS
EPÁ



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

De esta manera, el Congreso de la Ciudad de México dejará de manifiesto una vez más que está comprometido con el reconocimiento, promoción, defensa y progresividad de los derechos humanos. Y como ya se comentó líneas arriba: La aplicación de las disposiciones constitucionales debe hacerse dentro de una política de austeridad y racionalidad del gasto público.

DS
DG

DS
VHLR

DS
LEVM

III. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

III.1. Modificaciones propuestas y justificación de las mismas.

SÉPTIMO- Es por lo señalado en el considerando anterior que estas Comisiones Dictaminadoras, plantean la modificación del artículo Vigésimo Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su parte conducente que:

DS
MS

DS
JMC

De manera progresiva y con base a la suficiencia presupuestal existente, el Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías.

No obstante, a más tardar, al 31 de agosto de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías.

DS
EPÁ

III.2. Fundamentación de las propuestas presentadas.

OCTAVO. Ahora bien, para proceder a realizar las modificaciones antes mencionadas al dictamen, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala en su artículo 67 que:

*“Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que **tienen por objeto el estudio⁶, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso,** lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento”.*

De igual forma, la fracción XXX del artículo 32 de la citada ley, menciona que son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva:

⁶ Resalte propio.



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda⁷, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

DS
DG

DS
VHLR

Complementariamente, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en la Sección Sexta del Título Quinto, respecto del Dictamen señala en su artículo 103 fracción I que:

El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

DS
MNS

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

DS
LEVM

Adicionalmente, el artículo 104 de dicho Reglamento, establece que:

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

DS
JMC

DS
EPA

De lo anterior se desprende que del turno que a las Comisiones hace la Mesa Directiva de una iniciativa, es con el fin de analizar y estudiar su contenido para comprender a cabalidad, sus planteamientos y alcances; a efecto de que **presenten los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda.**

NOVENO. Que para una mejor comprensión y visualización de los cambios propuestos con la iniciativa presentada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	MODIFICACION DE LAS DICTAMINADORAS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. a VIGÉSIMO SEGUNDO. ...	PRIMERO. a VIGÉSIMO SEGUNDO. ...
VIGÉSIMO TERCERO. - ...	VIGÉSIMO TERCERO. - ...
...	...
...	...

⁷ Ibidem.



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

...	...
...	...
...	...
El Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, mismos que deberán entrar en funcionamiento a más tardar el 31 de julio de 2020.	A más tardar, al 31 de agosto de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías.
Sin correlativo	A partir del año 2021, el Consejo de la Judicatura, deberá instalar anualmente, un juzgado Tutelar en al menos cuatro alcaldías de la Ciudad; hasta que cada una de las dieciséis alcaldías cuente con un juzgado.
Sin correlativo	El Consejo de la Judicatura, deberá realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación progresiva de los juzgados señalados en los párrafos anteriores. En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, tomará las provisiones necesarias para tal fin.
...	...
...	...
...	...
VIGÉSIMO CUARTO. a TRIGÉSIMO NOVENO. ...	VIGÉSIMO CUARTO. a TRIGÉSIMO NOVENO. ...

DS
DGDS
VHRDS
MS

DÉCIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y que a la letra dice:

“El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado⁸ y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Estas Comisiones Dictaminadoras, aprueban de manera parcial la iniciativa presentada por el diputado Eduardo Santillán Pérez. Con modificaciones, la propuesta de reformar la Constitución Política de la Ciudad de México, única y exclusivamente en su artículo Vigésimo Tercero Transitorio por lo que hace a la obligación del Consejo de la Judicatura de instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías.

DS
JMCDS
LEVMDS
EPÁ

⁸ Resalte propio.



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

Se modifica esta parte de la propuesta para que de manera progresiva y con base a la suficiencia presupuestal existente, se instalen los juzgados tutelares. Estableciendo que **a más tardar, el 31 de agosto de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías.**

DS
DG

En consecuencia y con base en el artículo 104 de nuestro Reglamento Interior, el resto de la iniciativa presentada, es decir, lo relativo a la propuesta de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México se tendrá por desechada y por ende, se como asunto total y definitivamente concluido.

DS
LEV M

DS
VHR

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras **Resuelven:**

DS
MS

Primero. Es de aprobarse parcialmente con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de la Ciudad de México, única y exclusivamente en su artículo, Vigésimo Tercero Transitorio presentada por el Diputado Eduardo Santillán Pérez.

DS
JMC

Segundo. Se desecha, de la inicia con Proyecto de Decreto presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez, lo relativo a reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México considerándose el asunto como total y definitivamente concluido. En tal virtud, se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente:

DS
EPÁ

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, EL ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Único: Se reforma el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

DS
ER

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DS
DG

PRIMERO. a VIGÉSIMO SEGUNDO. ...

DS
LEVM

VIGÉSIMO TERCERO. - ...

DS
MS

...

...

...

...

...

DS
JMC

A más tardar, al 31 de agosto de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías.

DS
EPÁ

A partir del año 2021, el Consejo de la Judicatura, deberá instalar anualmente, un juzgado Tutelar en al menos cuatro alcaldías de la Ciudad; hasta que cada una de las dieciséis alcaldías cuente con un juzgado.

DS
VHLR

El Consejo de la Judicatura, deberá realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación progresiva de los juzgados señalados en los párrafos anteriores. En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, tomará las previsiones necesarias para tal fin.

...

...

...

VIGÉSIMO CUARTO. a TRIGÉSIMO NOVENO. ...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México presentada por el Dip. Eduardo Santillán Pérez.

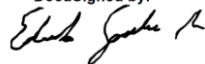
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Remítase a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales correspondientes.


Recinto Legislativo de Donceles, a 30 de julio 2020.

Atentamente

DocuSigned by:

145E7EED8DE5419...


Dip. Eduardo Santillán Pérez

Presidente

DocuSigned by:

7CA3191EEF814FA...

DocuSigned by:

954CE5AD86AB405...

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...